



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe secretarial:

Buenaventura V., octubre 14 de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de la entidad demandada solicita se pronuncie sobre la Resolución SUB69340 DE MARZO 11 DE 2020 y como consecuencia se dé por terminado el presente asunto; además se hace necesario poner en conocimiento la consignación de las costas realizada por la referida entidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE**

**Ref.: Ejecutivo 2017/00186 JOAQUIN ALEJANDRO CUEVAS contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESE “COLPENSIONES”.**

Buenaventura V., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.824

Se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada solicita que el despacho emita un pronunciamiento sobre un ACTO ADMINISTRATIVO, específicamente la RESOLUCION SUB69340 DE MARZO 11 DE 2020, por medio de la cual se le dio cumplimiento a una orden judicial y que como consecuencia se dé por terminado el proceso.

En relación a lo anterior se tiene que, mediante Auto No.467 de junio 16 de 2021, este despacho resolvió rechazar los recursos de reposición y apelación presentados por la apoderada judicial de la entidad demandada contra el auto No. 579 de noviembre 30 de 2020, por medio del cual se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte

ejecutante; liquidación que fue aprobada mediante auto No.674 el pasado 27 de agosto de los corrientes y no se interpuso recurso alguno contra la referida providencia.

Ahora bien, revisado el referido acto administrativo BUS69340 de marzo 11 de 2020, se logra establecer que el mismo reconoce a favor de la parte ejecutante la suma de \$7.388.780,00 en cumplimiento a fallo judicial; sin embargo, en la liquidación del crédito aprobada por el despacho la obligación asciende a la suma de \$9.350.325,00; por lo tanto, existe un saldo pendiente por pagar al demandante por valor de \$1.961.545,00, es decir, que la demandada no ha cumplido con el pago total de la obligación objeto de recaudo.

Sin más explicaciones por innecesarias, el despacho no dará por terminado el proceso por cuanto no se ha cumplido a cabalidad con el pago completo de la obligación que la originó; y se continuará con el curso del mismo por el saldo que se encuentra pendiente de pago, en este caso la suma de \$1.961.545,00.

Finalmente, la ejecutada aporta constancia de consignación de las agencias en derecho del proceso ordinario por valor de \$828.116 en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, lo que se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del presente asunto con base en el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION BUV69341 DE MARZO 11 DE 2020, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la consignación realizada por la entidad demandada de las agencias en derecho del proceso

ordinario por valor de \$828.116,00, en la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL

CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: octubre 15/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria